# GACETA DISTRITAL



No.834 • 29 de octubre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla









# **CONTENIDO**





#### RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

# RESOLUCIÓN GGI-DE-RE Nº 0011 DE 2021

(26 de octubre de 2021)

"Por la cual se establecen los plazos, el contenido y las características de la información exógena que deben suministrar las personas naturales o jurídicas, declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Barranquilla"

#### EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 289 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 289 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el jefe de la Administración Tributaria Distrital, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarios para el debido control de los tributos Distritales.

Que el Artículo 289 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, establece que la solicitud de información se formulará mediante resolución de la Dirección de la Administración Tributaria Distrital, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

Que el Artículo 289 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, establece que la Gerencia de Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar para tal fin la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar la información a los declarantes.

Que para realizar un efectivo control tributario y efectuar cruces de información, estudios y análisis sobre el comportamiento de los contribuyentes, se requiere contar con información detallada de las retenciones que practicaron los agentes retenedores y las retenciones que les practicaron a los contribuyentes a título del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como información discriminada sobre partidas declaradas por los contribuyentes en la depuración de la base gravable del impuesto.

Que el Artículo 52 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, establece los requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el incumplimiento o cumplimiento tardío o inconsistente en el suministro, por medio magnético, de la información exógena solicitada por vía general, acarrea para el sujeto obligado la sanción prevista en el Artículo 309 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Las personas naturales o jurídicas que sean declarantes, contribuyentes y/o agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio y que hayan obtenido en el año gravable 2020 ingresos brutos totales superiores a 68.015 UVT, deberán presentar ante la Gerencia de Gestión de Ingresos en los términos y condiciones que se establecen, la información contenida en la presente resolución.







**Parágrafo Primero:** Todos los agentes retenedores no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a los que se refiere el Artículo 397 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante el año gravable 2021.

**Parágrafo Segundo**. No estarán obligados a suministrar la información solicitada por vía general, los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores que, durante el año gravable 2021, no les hayan practicado retención alguna y que a su vez no hayan practicado retenciones a terceros, a título del impuesto de Industria y Comercio, ni hayan obtenido ingresos por fuera del Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Sitio y forma de presentación de la información.** La información a que se refiere la presente resolución deberá presentarse únicamente por medio electrónico a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, www.barranquilla.gov.co, en el link habilitado para tal fin.

**Parágrafo Primero.** Los obligados a suministrar la información en medio electrónico de que trata la presente resolución deberán autenticarse con su respectivo usuario y contraseña de identificación en el sitio web habilitado por la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para tal fin.

Los declarantes, contribuyentes y/o agentes retenedores que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuenten con usuario y contraseña, deberán realizar el proceso de registro a través de la página Web de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el link dispuesto para ello.

**Parágrafo Segundo.** La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital, emitirá una certificación de entrega que incluirá fecha y hora de recibo y el número de recepción o radicación de la información exógena suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO. Plazo para presentar la información exógena.** La entrega de la información a que se refieren los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, deberá ser suministrada en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último digito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

ULTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
0	Mayo 2 de 2022
9	Mayo 3 de 2022
8	Mayo 4 de 2022
7	Mayo 5 de 2022
6	Mayo 6 de 2022
5	Mayo 9 de 2022
4	Mayo 10 de 2022
3	Mayo 11 de 2022
2	Mayo 12 de 2022
1	Mayo 13 de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Información sobre retenciones practicadas por los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio. Los agentes de retención de que trata el Artículo 381 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, que durante el año gravable 2021 hubieren practicado retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberán suministrar la siguiente información, en relación con los sujetos de retención y las operaciones sobre las cuales practicó dichas retenciones:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual aplicó la retención
- Base de la retención



## Gaceta Distrital N°834





- Tarifa aplicada a la retención
- Valor retenido
- Vigencia (Año 2021)
- Período en el que efectuó la retención

ARTÍCULO QUINTO: Información sobre retenciones que le practicaron a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes a quienes, durante el año gravable 2021, les hubieren practicado retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán suministrar la siguiente información, en relación con los agentes de retención y las operaciones sobre las cuales les fueron practicadas tales retenciones:

- Número de documento de identificación
- Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual le fue aplicada la retención
- Base de la retención
- Tarifa que le fue aplicada a la retención
- Valor que le retuvieron
- Vigencia (Año 2021)
- Período en el que le hicieron la retención

ARTÍCULO SEXTO. Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practicaron retenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes o servicios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante el año gravable 2021; deberán suministrar respecto de cada periodo la siguiente información, con relación al sujeto y la operación sobre la cual se practicó la retención:

- Número de documento de identificación
- · Apellidos y nombres o razón social
- Concepto por el cual se aplica la retención
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Valor retenido
- Vigencia (Año 2021)
- Período en el que se hizo la retención

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas naturales o jurídicas declarantes y/o contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán suministrar, cuando sea el caso, los valores de ingresos brutos obtenidos fuera del Distrito de Barranquilla durante el año gravable 2021, discriminados por cada uno de los Municipios y/o Distritos, lo cual incluirá:

- Código del Municipio y/o Distrito, según la codificación de la División Política Administrativa (DIVIPOLA del DANE)
- Nombre del Municipio y/o Distrito.
- Monto del ingreso bruto declarado en el Municipio y/o Distrito.
- Indicación de si posee planta o sitio de producción en el Municipio y/o Distrito.







**ARTÍCULO OCTAVO.** Estructura, formato y contenido de la información que deberá enviarse. La información requerida deberá enviarse a través del sitio web habilitado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con la estructura, formato y contenido que se definen a continuación:

#### Parágrafo Primero. Formato del archivo:

Archivo de texto en formato UTF-8 con campos individuales separados por el caracter "~" (código decimal:126). Ningún campo debe contener el separador "~" ni venir en blanco.

Las líneas del archivo deben ir separadas por los caracteres CR LF (UTF-8 dec 13 y dec 10, respectivamente)

#### Parágrafo Segundo. Estructura del archivo:

El archivo debe tener la siguiente estructura:

- 1. Línea de totales de control (código "C")
- 2. Línea con datos de identificación del contribuyente que envía la información (código "I").
- 3. Una o más líneas (código "RP") con datos de las retenciones practicadas por el declarante. Debe incluirse una línea por cada retención practicada. Si no practicó retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RP"
- 4. Una o más líneas (código "RD") con datos de las retenciones que le practicaron al declarante. Debe incluirse una línea por cada retención que le practicaron. Si no le practicaron retenciones, no debe incluirse ninguna línea con el código "RD".
- 5. Una o más líneas (código "IF") para cada uno de los municipios diferentes al Distrito de Barranquilla donde tuvo ingresos. Si no tuvo ingresos fuera del Distrito no debe incluirse ninguna línea con el código "IF".

#### Parágrafo Tercero. Formato y contenido de las líneas del archivo:

#### 1. Línea de totales de control (código "C")

Formato: C~cant registros~valorRP~valorRD~valorIF

CAMPO	DESCRIPCIÓN
С	Letra C mayúscula, código de la línea, debe venir sin comillas.
Cant_registros	Cantidad total de registros del archivo enviado; es la suma del número de registros de: a) retenciones practicadas, b) retenciones que le practicaron, c) ingresos fuera del Distrito y 2 (líneas de control e identificación)
valorRP	Suma de los montos de las retenciones practicadas (número entero, sin comas o puntos de separación).
valorRD	Suma de los montos de las retenciones que le practicaron (número entero, sin comas o puntos de separación)
valorIF	Suma de los ingresos fuera del Distrito de Barranquilla (número entero, sin comas o puntos de separación).

#### Línea de datos de identificación:

#### Formato:

I~Vigencia~Tipo\_Documento~Numero\_Documento~Digito\_Verificacion~Tip o\_ Contribuyente~Razon\_Social







CAMPO	DESCRIPCIÓN
I	Código de la línea, debe ser el caracter "I", en mayúscula y sin comillas.
Vigencia	Número del año gravable: 2021
Tipo_Documento	Tipo de documento de identificación; son valores válidos: "C.C:", NIT, "T.I.", "C.E." (en mayúsculas y sin comillas)
Numero_Documento	Número de identificación del declarante, sin comas o puntos (hasta 15 dígitos)
Digito_Verificacion	Dígito de verificación; debe ser un número de un dígito; si no existe, debe escribirse 0 (cero).
Tipo_Contribuyente	Régimen al que pertenece el contribuyente:
	"GRAN CONTRIBUYENTE", "REGIMEN COMUN", "AGENTE RETENEDOR" (en mayúsculas y sin comillas)
Razon_Social	Nombre o razón social del declarante.

# 2. Líneas de retenciones practicadas (código "RP")

Formato: RP~NIT~DV~razón\_social~concepto~base~tarifa~valor~año~período

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RP	Código de la línea, deben ser los caracteres RP, en mayúsculas y sin comillas.
NIT	NIT, sin comas o puntos (hasta 15 dígitos)
DV	Dígito de verificación; debe ser un número de un dígito; si no existe, debe escribirse 0 (cero).
razón social	Nombre o razón social de la persona a quien le practicó la retención.
concepto	Concepto de la retención; son valores válidos:
	COMPRAS, SERVICIOS, HONORARIOS-PERSONAS NATURALES, VENTAS CON TARJETAS (en mayúsculas).
base	Valor sobre el cual se calculó la retención; debe ser un número entero (sin puntos o comas)
tarifa	Tarifa (valor por mil) utilizada en el cálculo de la retención; debe ser un número decimal entre 1 y 10 con el carácter "." como separador de decimales.
valor	Valor retenido; debe ser un número entero (sin puntos o comas).
año	2021
período	Nombre del período en que se hizo la retención, según lo indicado abajo.





#### 3. Líneas de retenciones que le practicaron (código "RD")

Formato: RD~NIT~DV~razón\_social~concepto~base~tarifa~valor~año~período

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RD	Código de la línea, deben ser los caracteres RD, en mayúsculas y sin comillas.
NIT	NIT, sin comas o puntos (hasta 15 dígitos)
DV	Dígito de verificación; debe ser un número de un dígito; si no existe, debe escribirse 0 (cero).
razón social	Nombre o razón social de la persona que le practicó la retención.
concepto	Concepto de la retención; son valores válidos:
	COMPRAS, SERVICIOS, VENTAS CON TARJETAS (en mayúsculas).
base	Valor sobre el cual se hizo la retención; debe ser un número entero (sin puntos o comas)
tarifa	Tarifa (valor por mil) utilizada en la retención; debe ser un número decimal entre 1 y 10 con el caracter "." (punto) como separador de decimales.
valor	Valor retenido; debe ser un número entero (sin puntos o comas).
año	2021
período	Nombre del período en que le practicaron la retención, según lo indicado abajo.

#### Nombres de períodos según el régimen del contribuyente:

# **Grandes Contribuyentes y Agentes Retenedores:**

**ENERO** 

**FEBRERO** 

MARZO

**ABRIL** 

MAYO

**JUNIO** 

JULIO

**AGOSTO** 

**SEPTIEMBRE** 

**OCTUBRE** 

**NOVIEMBRE** 

**DICIEMBRE** 

#### Régimen Común:

**ENE-FEB** 

MAR-ABR







**MAY-JUN** 

JUL-AGO

SEP-OCT

**NOV-DIC** 

# 5. Líneas de ingresos fuera del Distrito de Barranquilla (código "IF")

Formato: IF~código~nombre municipio~monto~TP

CAMPO	DESCRIPCIÓN
IF	Código de la línea, deben ser los caracteres "IF", en mayúsculas y sin comillas.
código	Código del municipio donde tuvo el ingreso. El código debe ser el código asignado por el DANE en la Codificación de la División Política Administrativa (DIVIPOLA). El código debe ser una cadena de 5 caracteres.
nombre municipio	Nombre del municipio donde tuvo el ingreso.
monto	Valor del ingreso; debe ser un número entero, mayor que cero, sin puntos o comas.
TP	Indique si tiene planta(s) o sitio(s) de producción en el municipio donde tuvo el ingreso. Debe escribir "SI" o "NO", en mayúsculas y sin comillas.

**ARTÍCULO NOVENO. Sanciones.** Las personas naturales o jurídicas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria prevista en la presente Resolución, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción prevista en el Artículo 309 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2021.

# FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE

Gerente de Gestión de Ingresos Secretaría Distrital de Hacienda





Soy BARRANQUILLA